SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y UNO

Vrd la Respuesta dada por la Villa Requerio Cosados
y tres bejes y las demas en derecho necesarias a este ayuntam.to
y Cavalleros Capitulares que se hallan presentes el que en el
Interim se ajen las Referidas Mil. Ex.s nombren persona
abil que pueda Cuidar de dichos presos de Cuidado que
y en dicha Carcel para que esten con la seguridad que deven
Con apercibim.to de los daños que de lo Contrario se siguieren
y que no ajuntando lo dentro de este dia pasara su Mrd a poner
Persona por quenta y Riesgo de dichos S.res y protesta que de
ninguna suerte le pare Perjuicio alguno el nombram.to
que hizieren; y oida por la Villa dijo que respecto a que
nunca asi lo de su obligacion semejante en cargo asta que la
de una de dicho oficio disponga del y en el Interim
que lo Resuelve y se da quenta a su Mrd para que se le
de intaiz la providencia que mas convenga protesta que los daños
y perjuicios que se siguiesen corran por cuenta y Riesgo de
quien mas ay alugar; y visto por el S.r Gouer.or en vargo
de la Respuesta dada por la Villa haz de nuevo los mismos
Requerim.tos y protestas para que no le pare perjuicio
alguno = y con esto se acavo este ayuntam.to y lo
firmaron =

Ldo. Diego Alfonso de Zaratte — D. Diego Muñoz Saenz Cavarrete — D. Diego Antonio Ponce y Marin

Ante mi
Juan Sanchez de Puerto